

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*26867339 / *28401400
Santiago



REPERTORIO N°10.987-2016

XLC/MGH330

OT. 795.958

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

XLC ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de Abril del año dos mil dieciséis, ante mí, **RENÉ BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: **Uno) don FELIPE ALBERTO MONÁRDEZ VARGAS**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientos dieciocho guión seis; y **Dos) Don GASTÓN ALEJANDRO ANGELICO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número catorce millones seiscientos cincuenta mil seiscientos noventa y ocho guión cuatro, por si, y conjuntamente con el anterior, en representación según se dirá al final de este instrumento, de la sociedad **INVERSIONES EXCEL CAPITAL CHILE S.A.**, sociedad del giro de inversiones,

rol único tributario número setenta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete guión siete, todos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea, número tres mil cuatrocientos setenta y siete, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en constituir una sociedad anónima especial conforme lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley número veinte mil setecientos doce sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, que se regirá por las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia: **TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto.** Artículo Primero. El nombre o razón social será XLC Administradora General de Fondos S.A. Artículo Segundo. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país. Artículo Tercero. La duración de la sociedad será indefinida. Artículo Cuarto. El objeto exclusivo de la sociedad es la administración de recursos de terceros en los términos a que se refiere el artículo tercero de la Ley número veinte mil setecientos doce y la realización de las actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. **TÍTULO SEGUNDO. Del capital y acciones.** Artículo Quinto. El capital de la sociedad es la suma de trescientos millones de pesos, dividido en trescientas mil acciones ordinarias, nominativas, de una única



serie, de igual valor cada una y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley, todas las cuales se suscriben y pagan en la forma señalada en el artículo primero transitorio de estos estatutos. **TÍTULO TERCERO.** De la administración de la sociedad. Artículo Sexto. La sociedad será administrada por un directorio compuesto por cinco miembros reelegibles, que podrán o no ser accionistas. Estos deberán cumplir con las exigencias y los requisitos de idoneidad y habilidad establecidas en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y los artículos ocho y noventa y ocho de la Ley número veinte mil setecientos doce. Artículo Séptimo. El directorio durará un periodo de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Artículo Octavo. El cargo de director no será remunerado. Artículo Noveno. En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de las juntas generales de la sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias, o estos estatutos, confieren al titular. Artículo Décimo. Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las



sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por si o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a sesiones extraordinarias se practicará por los medios de comunicación que determine el directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores. **Artículo Décimo Primero.** Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores de la sociedad, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes. **Artículo Décimo Segundo.** El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas generales de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. En el ejercicio de sus cargos, los directores deberán observar lo

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
26967339 / 29401400
Santiago



1 preceptuado por los artículos cuarenta y cuarenta y uno de la
2 Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y los artículos
3 número diecisiete y número veinte de la Ley número veinte mil
4 setecientos doce. El directorio podrá delegar parte de sus
5 facultades en los ejecutivos principales, gerentes,
6 subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una
7 comisión de directores y, para objetos especialmente
8 determinados, en otras personas. **TÍTULO CUARTO. Del gerente**
9 **general, gerentes y subgerentes.** Artículo Décimo Tercero. El
10 directorio designará un gerente general y uno o más gerentes y
11 subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor
12 atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus
13 atribuciones y deberes conforme a lo establecido en el Título
14 Cuarto Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y los
15 artículos octavo y décimo séptimo de la Ley número veinte mil
16 setecientos doce, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.
17 **Artículo Décimo Cuarto.** El gerente general tendrá todas las
18 facultades que le otorgue el directorio y le corresponderá la
19 representación judicial de la sociedad, estando legalmente
20 investido de las facultades establecidas en ambos incisos del
21 artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TÍTULO**
22 **QUINTO. De las juntas generales de accionistas y fiscalización**
23 **de la administración.** Artículo Décimo Quinto. Los accionistas
24 se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas
25 ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del
26 cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de
27 conocer todos los asuntos de su competencia. Las juntas
28 extraordinarias se reunirán cada vez que los intereses de la
29 sociedad lo justifiquen a juicio del directorio, como también
30 cuando lo soliciten al directorio accionistas que representen



1 a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con
2 derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a
3 tratar en la junta. La junta ordinaria y extraordinaria según
4 sea el caso se reunirá asimismo, cuando así lo requiera la
5 Superintendencia de Valores y Seguros. Las juntas convocadas
6 en virtud de la solicitud de accionistas o de la
7 Superintendencia de Valores y Seguros deberán celebrarse
8 dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la
9 respectiva solicitud. **Artículo Décimo Sexto.** La junta
10 ordinaria de accionistas designará anualmente una empresa de
11 auditoría externa de aquellas referidas en el Título XXVIII de
12 la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de
13 Valores, cuya función será examinar la contabilidad,
14 inventario, balance y otros estados financieros, debiendo
15 informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el
16 cumplimiento de su mandato. Los auditores externos podrán,
17 además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las
18 actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de
19 sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. Por otro
20 lado, deberán pronunciarse acerca de los mecanismos internos
21 que la sociedad se imponga para velar por el cumplimiento de
22 la Ley número veinte mil setecientos doce, así como de los
23 sistemas de información y archivo para registrar el origen,
24 destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con
25 los recursos de cada fondo que administre. **TÍTULO SEXTO. Del**
26 balance, memoria, de otros estados y registros financieros y
27 de la distribución de las utilidades. **Artículo Décimo Séptimo.**
28 La sociedad confeccionará, al treinta y uno de diciembre de
29 cada año, un balance general y un estado de ganancias y
30 pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Décimo**



Octavo. El directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la junta de accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos independientes. **Artículo Décimo Noveno.** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades liquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, estas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **Artículo Vigésimo.** La junta general ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades liquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio. **TÍTULO SÉPTIMO. De la disolución y liquidación de la sociedad.** **Artículo Vigésimo Primero.** La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la ley. **Artículo Vigésimo Segundo.** Disuelta la sociedad, por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación y a la de los fondos que



1 administre. La liquidación de la sociedad será practicada por
2 quien determine la junta de accionistas de la misma, que para
3 estos efectos deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta
4 días contados desde la disolución. En caso de no realizarse la
5 junta, o en caso de que la revocación de la autorización de
6 existencia hubiere sido determinada conforme lo señalado en el
7 artículo décimo noveno de la Ley número veinte mil setecientos
8 doce, la liquidación será encomendada a la Superintendencia de
9 Valores y Seguros. Dictada la resolución de liquidación de la
10 sociedad, en los términos establecidos en la Ley de
11 Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y
12 Personas, la Superintendencia de Valores y Seguros, o quien
13 ésta designe, actuará como liquidador. Cuando la liquidación
14 de los fondos respectivos, la practique la Superintendencia de
15 Valores y Seguros, ésta gozará de todas las facultades
16 necesarias para la adecuada realización de los bienes del
17 fondo. Los costos asociados a la liquidación de la sociedad,
18 serán de cargo de la misma. **Artículo Vigésimo Tercero.** Durante
19 la liquidación, continuarán reuniéndose las juntas ordinarias
20 y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de
21 la liquidación y se acordarán las providencias que fueron
22 necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores
23 enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás
24 estados financieros que establece la Ley de Sociedades
25 Anónimas y sus normas complementarias. Los liquidadores
26 deberán convocar extraordinariamente a junta general de
27 conformidad con el artículo número cincuenta y ocho de la Ley
28 de Sociedades Anónimas. Las funciones de la comisión
29 liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables.
30 Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más



1 liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente
2 determinados, en otras personas. **TÍTULO OCTAVO. Del arbitraje.**
3 **Artículo Vigésimo Cuarto.** Las diferencias que ocurran entre
4 los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la
5 sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la
6 sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión
7 de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las
8 partes. Si no se produjere este acuerdo, el árbitro será de
9 derecho y su designación la hará el juez letrado de turno en
10 lo civil de la ciudad de Santiago, debiendo recaer en un
11 abogado que se desempeñe o se haya desempeñado como abogado
12 integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de
13 la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, por un
14 periodo no inferior a dos años. A falta de una persona en
15 quien recaiga una de las calidades indicadas, la designación
16 será efectuada por el juez letrado de turno libremente.

17 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

18 **Artículo Primero Transitorio:** El capital de la sociedad,
19 ascendente a la suma de trescientos millones de pesos,
20 dividido en trescientas mil acciones ordinarias, nominativas,
21 de una única serie, de igual valor cada una y sin valor
22 nominal, se suscribe y paga por los accionistas de la sociedad
23 en la siguiente forma y proporciones: /i/ Inversiones Excel
24 Capital Chile S.A., suscribe doscientas noventa y nueve mil
25 novecientas setenta acciones, de las cuales paga en este acto
26 la cantidad de doscientas sesenta y cinco mil acciones,
27 representativas de la cantidad de doscientos sesenta y cinco
28 millones de pesos que ingresan en caja social a satisfacción
29 de los demás accionistas. Las restantes treinta y cuatro mil
30 novecientas setenta acciones deberán ser pagadas en un plazo

1 de tres años contados desde la fecha del presente instrumento;
2 y /ii/ don Gastón Alejandro Angelico suscribe y paga las
3 restantes treinta acciones, representativas de la cantidad de
4 treinta mil pesos que ingresan en caja social a satisfacción
5 de los demás accionistas. **Artículo Segundo Transitorio:** Los
6 comparecientes, en su calidad de accionistas fundadores de la
7 sociedad, vienen en designar al directorio provvisorio de la
8 sociedad, el que estará integrado por los señores Gastón
9 Alejandro Angélico, Sebastián Delpiano Torrealba, Felipe
10 Monardez Vargas, Alexis Ferrada Alvarado, y José Tomás Ovalle
11 Aldunate. Este directorio durará en sus funciones hasta la
12 celebración de la primera Junta General Ordinaria de
13 Accionistas. **Artículo Tercero Transitorio:** Los comparecientes,
14 en su calidad de accionistas fundadores de la sociedad, vienen
15 en designar como auditores externos a la empresa BDO Chile,
16 quienes deberán fiscalizar el ejercicio en curso. **Artículo**
17 **Cuarto Transitorio:** Para los efectos de lo prescrito en el
18 artículo número cincuenta y nueve de la Ley número dieciocho
19 mil cuarenta y seis y mientras la Junta de Accionistas no
20 acuerde un diario diverso, se designa el diario electrónico El
21 Mostrador para efectuar las publicaciones sociales que exijan
22 los estatutos o la ley. **Artículo Quinto Transitorio:** Se
23 confiere mandato especial a los señores Sebastián Delpiano
24 Torrealba, cédula de identidad número trece millones
25 cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos quince guión
26 ocho, Macarena Riquelme Vidal cédula de identidad número
27 dieciséis millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos
28 treinta y ocho guión cero; Tomás Pintor Willcock, cédula de
29 identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y
30 cinco mil novecientos sesenta y seis guión siete y Nicolás



García Pérez, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil trescientos sesenta y seis guión tres; para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, por si o delegando este poder en una o más personas mediante instrumento privado autorizado ante Notario, en nombre y representación de la sociedad y de sus accionistas, puedan efectuar los trámites de iniciación de actividades, obtención de rol único tributario, cambio de domicilio, obtención de duplicados de rol único tributario, ampliación de giro y timbrar toda clase de documentos, pudiendo firmar el formulario número tres mil doscientos treinta de timbraje, y/o cualesquiera otro requerido para los trámites antes señalados, e ingresar en representación de la sociedad cualquier informe que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la Municipalidad respectiva. Los apoderados podrán delegar sus facultades en una o más personas, y reasumir cuando lo estimen necesario. **Artículo Sexto Transitorio:** Se confiere poder especial a los señores Felipe Alberto Monardez Vargas, cédula de identidad número ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientos dieciocho guión seis; Sebastián Delpiano Torrealba, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos quince guión ocho; y Sebastián Delpiano Torrealba, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos quince guión ocho; para que actuando indistinta e individualmente uno cualesquiera de ellos, pueda representar a la sociedad ante la Superintendencia de Valores y Seguros para solicitar la aprobación y autorización de existencia de la sociedad y la aprobación de los demás antecedentes exigidos

1 por la Ley o por dicha entidad. Asimismo para efectos de lo
2 dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento de la Ley de
3 Sociedades Anónimas, se faculta a los mismos apoderados para
4 que, actuando de la misma forma antes indicada, y con ocasión
5 a la solicitud de aprobación de existencia de la sociedad,
6 puedan, en su caso, aceptar las modificaciones requeridas por
7 la Superintendencia de Valores y Seguros a los estatutos
8 acordados en el presente instrumento, como también para
9 suscribir en nombre y representación de la sociedad, en su
10 caso, las escrituras públicas de rectificación, aclaración,
11 y/o complementación que fueren necesarias para consignar
12 dichas modificaciones. **Artículo Séptimo Transitorio:** Se
13 faculta al portador de copia autorizada de esta escritura
14 pública y/o su extracto para requerir su publicación en el
15 Diario Oficial y la inscripción en el Registro de Comercio del
16 Conservador de Bienes Raíces de Santiago, así como para llevar
17 a cabo todos los trámites necesarios para la legalización de
18 la sociedad. **Artículo Octavo Transitorio:** Para todos los
19 efectos legales derivados de este instrumento, los accionistas
20 que constituyen la Sociedad y ésta, fijan su domicilio en la
21 comuna y ciudad de Santiago. **PERSONERÍAS:** La personería de don
1 Gastón Alejandro Angélico y de don Felipe Monardez Vargas para
2 actuar en nombre y representación de Inversiones Excel Capital
3 Chile S.A., consta de la escritura pública de fecha primero de
4 Octubre de dos mil quince otorgada en la Notaría de Santiago
5 de don Patricio Zaldivar Mackenna bajo repertorio número
6 dieciséis mil seiscientos setenta y dos. La personería antes
7 citada no se inserta por ser conocidas de las partes y del
8 notario que autoriza.- Redactó la abogado doña Macarena
9 Riquelme Vidal.- En comprobante y previa lectura, así lo

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 978 piso 7
E-MAIL: notaria@notariobenavente.cl
Central Telefónica
+26967339 / +29401400
Santiago



1 otorgan y firman los comparecientes con el Notario que
2 autoriza.- Se da copia.- DOY FE.-

3
4
5
6
7
8 FELIPE ALBERTO MONARDEZ VARGAS
9 PP. INVERSIONES EXCEL CAPITAL CHILE S.A.

10
11
12
13
14 GASTON ALEJANDRO ANGELICO, por si, y
15 PP. INVERSIONES EXCEL CAPITAL CHILE S.A.

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

CERTIFICO: Que la presente copia que consta de fojas, es testimonio fiel de su original.
Santiago, 15 ABR 2016
RENE BENAVENTE CASH 45º NOTARIO PUBLICO SANTIAGO 45º

+280.000
B.C. 4080000
JG
R.B.
10987-2876

1
2
3
4 **INUTILIZADA ESTA PAGINA**
5

